



Decreto 562 del 15 de abril de 2020

Inversiones obligatorias temporales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Características de la inversión obligatoria en títulos de deuda pública

Títulos de Solidaridad ("TDS")

- **Destinación:** conjurar las consecuencias económicas derivadas del Covid-19.
- **Incorporación presupuestal:** fuente de recursos adicional del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME).
- **Excepciones especiales:** (i) no afectará el cupo de operaciones de crédito a favor del Gobierno Nacional; (ii) la emisión de los TDS será por decreto que fije el monto, plazo y condiciones para su suscripción; y (iii) la suscripción de la inversión **deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la expedición del Decreto 562.**
- Serán instrumentos desmaterializados por el Banco de la República.

Naturaleza	Circulación	Negociación	Plazo	Rendimiento	Pago
Deuda pública interna	A la orden	Libremente negociables	1 año prorrogable parcial o totalmente por períodos iguales a solicitud del Ministerio de Hacienda hasta el 2029	Condiciones de mercado de deuda pública interna a corto plazo	Capital: Al vencimiento Intereses: Anualmente



Sujetos obligados a invertir en TDS en el mercado primario

Establecimientos de
Crédito

- Hasta el 3% del total de los depósitos a la vista sujetos a encaje, deducido previamente el encaje.
- Hasta el 1% del total de los depósitos a plazo sujetos a encaje, deducido previamente el encaje, incluidas las exigibilidades con un porcentaje de encaje del 0%.

Deberán tomarse las cifras de los estados financieros reportados a la SFC con corte al 31 de marzo de 2020.

No obligados

- Instituciones Oficiales Especiales (IOE).
- Los no obligados podrán suscribir TDS voluntariamente.



MUÑOZ AYA